

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CLUB DE EJECUTIVOS

Las referencias en los Estatutos del Club al Código de Ética se refieren a este Código de Ética y Conducta. Este Código de Ética y Conducta (en adelante, el “**Código**”) busca traducir las conductas deseadas, el posicionamiento ético y los principios que rigen nuestro Club, ofreciendo a diferentes grupos de interés transparencia sobre el conjunto de valores que guían su discurso y prácticas cotidianas.

Es un instrumento que tiene como función orientar e inspirar actitudes, comportamientos y la toma de decisiones de todos los integrantes del Club, revelando cómo constituimos, pensamos y definimos nuestra propia identidad institucional.

Por lo tanto, se espera el compromiso de todos para tornar vivos y aplicables los principios y valores éticos que guían nuestra institución, así como la colaboración con sugerencias para mejorar y fortalecer esta herramienta que nos guía y nos inspira.

El incumplimiento de los principios y de las disposiciones específicas de este Código dará lugar a la toma de medidas para prevenir, orientar y, eventualmente, sancionar los comportamientos que no se ajusten a lo indicado en el presente Código.

En el caso de discrepancia entre las disposiciones de este Código y los Estatutos del Club, prevalecerán siempre los Estatutos.

PARTE GENERAL

CONDUCTA ESPERADA DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL CLUB DE EJECUTIVOS

Los Asociados

Artículo 1 – Conocimiento de los Estatutos y el Código: Los asociados se comprometen a tomar conocimiento de las disposiciones de los Estatutos y del Código, que serán comunicados a los asociados por medios electrónicos o por otros que determine la Comisión Directiva, y se obligan a cumplirlas.

Artículo 2 – Obligaciones de los asociados: Los asociados se obligan a comportarse de una manera digna y acorde a la buena reputación y a los valores profesionales, empresariales y sociales del Club de Ejecutivos del Paraguay. En cumplimiento de este compromiso, el Club espera que los asociados:

- a. Velen en todo momento por mantener la reputación del Club y eviten conductas que causen el desprestigio del mismo o que puedan causar agravios a los demás asociados y colaboradores del Club.
- b. Eviten expresar públicamente opiniones en nombre del Club sin el consentimiento previo y expreso de la Comisión Directiva.
- c. Se abstengan de incurrir en todo tipo de conducta discriminatoria u ofensiva, respetando en todo momento la diversidad en su más amplio sentido y evitando todo tipo de prejuicios y violencia.
- d. Adecuen sus comportamientos tanto dentro del Club como en las actividades que este organiza al Estatuto, el Código y los reglamentos para los eventos que serán circulados por el Staff.
- e. Observen las reglas de conducta específicas para cada evento, que serán enviadas por el Staff junto con la invitación al evento.
- f. Observen en todo momento un comportamiento ético empresarial. Este comportamiento ético empresarial implica:
 - i. El cumplimiento responsable y ético del cargo o la función que desempeña ya sea ante el personal de la empresa o los individuos ajenos a ella.
 - ii. El respeto entre profesionales y empresas.
 - iii. La inclusión como práctica cotidiana en el ambiente laboral y empresarial.

- iv. El respeto a la integridad y dignidad de todas las personas.
- v. El comportamiento honesto y cívico.

La Comisión Directiva

Artículo 3 – Funciones: La Comisión Directiva, como órgano colegiado, asume un compromiso fiduciario y solidario de respetar, cumplir y hacer cumplir las estipulaciones de los Estatutos del Club, administrar con honestidad y diligencia los bienes societarios y promover con energía y tenacidad los fines del Club, que, principalmente, son los siguientes:

- a. Promover el relacionamiento personal entre los asociados;
- b. Promover y fomentar contactos sociales, económicos y culturales entre los asociados;
- c. Establecer relaciones con otras instituciones del país o del extranjero que sean afines;
- d. Promover y fomentar el intercambio de información entre los asociados;
- e. Organizar y realizar, conferencias, seminarios y talleres relativos a temas de interés para los asociados;
- f. Incidir positivamente en el mejoramiento del clima de negocios en el Paraguay;
- g. Fomentar la actividad empresarial en el Paraguay.

Artículo 4 – Compromisos y obligaciones: La Comisión Directiva debe comprometerse en todo momento a:

- a. Tomar conocimiento de los hechos que afecten negativamente la imagen y el prestigio del Club, sean violatorios de las disposiciones de los Estatutos, el Código o la ley y realizar la denuncia correspondiente ante el Tribunal de Ética, a fin de que esta inicie con la investigación.
- b. Mantener un diálogo abierto, transparente y franco con los asociados, comprometiéndonos a implementar las orientaciones aprobadas.
- c. Valorar el trabajo en equipo, respetando a cada individuo como legítimo, autónomo y con una perspectiva válida.
- d. Conformar comités y grupos de trabajo usando como criterios la competencia técnica y el valor a ser agregado por cada participante, además de su deseo y disponibilidad para participar en el proceso a ser emprendido.
- e. Promover, siempre que sea posible, la pluralidad en la composición de los comités y grupos de trabajo, representados por distintas funciones, edades, géneros y regiones.
- f. En procesos de construcción colectiva, guiarse por el principio de la concertación que reconoce la importancia de considerar múltiples perspectivas y, a la vez, la necesidad de conciliar los intereses.
- g. Garantizar una rendición de cuentas transparente y continua, explicitando públicamente los criterios para la toma de decisiones, así como las acciones y recursos aplicados al logro de los fines del Club.

Artículo 5 – Compromisos con los colaboradores: En su relación con los colaboradores, la Comisión Directiva debe comprometerse en todo momento a:

- a. Establecer con todos los colaboradores, independientemente de sus cargos o responsabilidades, relaciones basadas en el respeto y en los principios de los derechos humanos.
- b. Combatir cualquier forma de prejuicio, discriminación y violencia, sea física, verbal, psicológica o sexual.
- c. Garantizar como criterio único para las promociones internas el mérito, el potencial de contribución y competencias demostradas.

- d. Comunicar de forma clara y transparente las políticas y decisiones institucionales que afectan a los colaboradores, tales como admisiones, promociones y desvinculaciones.
- e. Crear espacios de escucha a las inquietudes de los colaboradores, respetando la privacidad y confidencialidad.
- f. Reconocer la contribución de cada individuo en la organización.
- g. Desarrollar una cultura institucional que valore la iniciativa propia, la creatividad, la construcción del liderazgo, el intercambio y la diseminación de conocimientos y promueva la capacitación permanente de sus colaboradores.

Los Directores

Artículo 6 – Compromisos generales: Los directores, en su carácter individual de miembros de la Comisión Directiva, deben comprometerse a:

- a. Acatar los valores y principios de la organización.
- b. Actuar de acuerdo con los Estatutos, este Código, y los objetivos y políticas acordados.
- c. Actuar en el mejor interés del Club y de sus asociados.
- d. Adoptar y sostener las decisiones colectivas como Comisión Directiva.
- e. Leer los documentos y prepararse para las reuniones de la Comisión Directiva.
- f. Asistir al menos al 75% de las reuniones durante el año, y comunicar ausencias por adelantado cuando sea posible.
- g. Apoyar al Presidente de la Comisión Directiva en su función de facilitador de reuniones.
- h. Participar en las discusiones, pero aceptar las decisiones tomadas por la mayoría.
- i. Expresar disidencia cuando sea necesario, en el marco del respeto y en el mejor interés del Club.
- j. No aceptar ningún beneficio financiero como miembro de la Comisión Directiva, excepto aquellos autorizados por los Estatutos y debidamente acordado por la Comisión Directiva.
- k. No ejercer ninguna influencia para intentar obtener un trato preferencial.
- l. Declarar conflictos de intereses tan pronto como tomen conocimiento de ello, y retirarse del proceso de toma de decisiones sobre ese tema.
- m. Mantener la reserva y no divulgar ninguna información confidencial sobre ningún aspecto de la Comisión Directiva, y solicitar aclaraciones al Directorio en caso de dudas.
- n. Mantener la separación de intereses si cumple funciones en otra organización.
- o. Sólo hablar en nombre del Club cuando sean previa y expresamente autorizados para ello por la Comisión Directiva.
- p. Renunciar al Directorio si el resto de los miembros lo solicita después de una infracción grave de este código de conducta.

El Presidente de la Comisión Directiva

Artículo 7 – Compromisos generales: El Presidente de la Comisión Directiva debe comprometerse a:

- a. Ejercer la representación legal del Club observando un comportamiento ético empresarial.
- b. Convocar y asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, así como también definir el orden del día de estas.
- c. Asistir a las reuniones conjuntas con el Consejo Consultivo.
- d. Velar por la fiel observancia de los Estatutos, el Código de Ética y Conducta y reglamentos dictados por las autoridades del Club.
- e. Velar por la buena marcha y administración del Club.
- f. Presidir las reuniones de la Comisión Directiva con la seriedad y el profesionalismo acordes al cargo.

- g. Tomar decisiones ante casos urgentes o imprevistos, debiendo someter tales decisiones a consideración de la Comisión Directiva en la primera sesión posterior al caso.

El Vicepresidente de la Comisión Directiva

Artículo 8 – Compromisos generales: El Vicepresidente de la Comisión Directiva debe comprometerse a:

- a. Cooperar activamente con el Presidente y asistirlo.
- b. Sustituir al Presidente en los casos previstos en los Estatutos, y en cumplimiento de todos los compromisos que le corresponden al cargo.
- c. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva.
- d. Asistir a las reuniones conjuntas con el Consejo Consultivo.

El Síndico

Artículo 9 – Compromisos generales: El Síndico debe comprometerse a:

- a. Fiscalizar la administración del Club mediante arqueos al estado de las disponibilidades de caja y conciliaciones de las cuentas bancarias.
- b. Examinar los libros y documentos del Club.
- c. Efectuar el control de los ingresos y egresos conforme a las normas de auditoría y contabilidad generalmente aceptadas.
- d. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y la Asamblea.
- e. Presentar su informe a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, aconsejando la aprobación o el rechazo del Balance presentado en dictamen fundamentado.
- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria de Asociados cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g. Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando lo juzgue conveniente.
- h. Verificar el cumplimiento de las leyes, de los Estatutos, el Código de Ética y Conducta y reglamentos que dicten las autoridades del Club.

El Tribunal Electoral

Artículo 10 – Compromisos generales: El Tribunal Electoral debe comprometerse a:

- a. Organizar, dirigir y fiscalizar el proceso eleccionario de autoridades del Club.
- b. Cumplir estrictamente los Estatutos y el reglamento establecido para el proceso eleccionario.
- c. Resolver, en instancia única, las impugnaciones o reclamos que los apoderados o asociados postulados efectuasen con respecto al proceso de candidaturas, a las elecciones y/o a los resultados de las elecciones.
- d. Fiscalizar que los candidatos a cargos electivos cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- e. Verificar el escrutinio y proclamar a los miembros electos de las autoridades del Club.

Los Colaboradores

Artículo 11 – Compromisos generales: Los colaboradores, cualquiera sea la modalidad de su relación con el Club, deben comprometerse a:

- a. Velar en todo momento por mantener la reputación del Club y evitar conductas que causen el desprestigio del mismo o que puedan causar agravios a los asociados y demás colaboradores del Club.

- b. Observar las reglas de conducta específicas para cada evento, que serán enviadas por el Staff junto con la invitación al evento.
- c. Promover interna y externamente relaciones amigables, solidarias y pautadas por el respeto, independientemente de su posición jerárquica.
- d. Conocer y aplicar todas las políticas aprobadas y divulgadas por el Club.
- e. Manejar con honestidad, austeridad y transparencia los recursos financieros de la organización, respetando los procedimientos internos existentes.
- f. Garantizar el sigilo de la información confidencial y la discreción en los asuntos institucionales.
- g. Promover la integridad y la imagen del Club, respetando las orientaciones institucionales sobre cómo relacionarse con y brindar información a los medios de comunicación o a cualquier público interesado.
- h. Mantener el ambiente de trabajo libre de drogas, sustancias ilícitas y sus efectos.
- i. Establecer relaciones internas y externas íntegras y transparentes sin ofrecimiento o exigencia de ventajas o sobornos por la función ejercida.
- j. Proteger plenamente los intereses institucionales del Club al momento de asignar recursos y no invertir recursos institucionales en negocios donde el colaborador tenga interés económico.
- k. Cumplir con el horario de trabajo establecido en el respectivo contrato.
- l. Recurrir siempre al Comité de Ética en caso de dudas de interpretación y antes de aceptar una invitación o actividad que involucre compensación extra.

El Tribunal de Ética

Artículo 12 – Compromisos generales: Los miembros del Tribunal de Ética deben comprometerse a:

- a. Asesorar y asistir a la Comisión Directiva cuanto esta lo solicite.
- b. Recibir denuncias de las violaciones al Código de Ética y Conducta y que afecten notoriamente la imagen del Club de Ejecutivos del Paraguay y, según corresponda, abrir los sumarios administrativos a los asociados involucrados, con el posterior dictamen con las propuestas de acción para la Comisión Directiva.
- c. Guardar expresa confidencialidad respecto a las denuncias recibidas y a la información obtenida durante la tramitación de los sumarios.
- d. Evitar toda potencial situación de conflicto de intereses y en caso de no ser posible, apartarse de participar en el procedimiento en el cual tenga algún conflicto de interés.

Del conflicto de intereses

Artículo 13 – Definición: A los efectos de este Código se entenderá por conflicto de intereses la situación existente cuando un miembro de cualquier autoridad del Club de Ejecutivos o colaborador (en adelante, el “**Miembro**”) posea intereses u obligaciones de índole personal, profesional, laboral, comercial, académica, política o familiar que podrían interferir con el desempeño diligente y objetivo de sus deberes como integrantes del Club de Ejecutivos del Paraguay.

Los Miembros deben evitar cualquier situación en la que sus intereses de cualquier tipo (personales, familiares, profesionales, comerciales, políticos u otros) colisionen con el objeto del Club o interfieran en las actividades de ésta.

Artículo 14 – Existencia de conflicto de intereses: De verificarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Miembro afectado deberá reconocerlo abiertamente, comunicar tal situación al Tribunal de Ética y abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los cuales su actuar objetivo se encuentre condicionado, o en aquellas deliberaciones y votaciones en los que su imparcialidad pueda verse comprometida.

Adicionalmente, los Miembros deberán comunicar su participación en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que el Club.

Tampoco los Miembros podrán utilizar su condición de miembro del Club para obtener cualquier tipo de beneficio económico o personal.

Artículo 15 – Incorporación de nuevos asociados y colaboradores: Al incorporarse a la institución los Miembros deberán declarar aquellas obligaciones de índole laboral, profesional, comercial, académico o familiar que, por su naturaleza, posean la potencialidad de interferir en un desempeño correcto y objetivo de las funciones asignadas.

Artículo 16 – Declaración del conflicto de intereses: En la Declaración que será presentada al Tribunal de Ética deberá indicarse:

- a. Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada (cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del afectado o del cónyuge, las sociedades o entidades en las que el afectado o cualquiera de sus personas vinculadas ejerza un cargo de administración o dirección siempre que ejerza directa o indirectamente una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades)
- b. La situación que da lugar al conflicto de interés
- c. El importe o evaluación económica aproximada (si fuese aplicable).

Deberá presentarse una nueva declaración cuando tenga lugar un hecho relevante que posea la potencialidad de interferir en un desempeño correcto y objetivo de las funciones asignadas.

Prohibición de discriminación

Artículo 17 – Prohibición de toda clase de discriminación: El Club considera de particular gravedad cualquier indicio de discriminación por identidad de género u orientación sexual, y sancionará el acoso en cualquiera de sus manifestaciones entre asociados, colaboradores, o proveedores del Club.

Prohibición de carácter político partidario

Artículo 18 – Prohibición de carácter político partidario: El Club es una asociación apolítica, por lo que se prohíbe a los órganos directivos, asociados y colaboradores formular apreciaciones o emitir comentarios de carácter político partidario, así como la utilización de las instalaciones del Club con dicho propósito.

RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 19– Faltas: Serán consideradas como faltas:

- a. La violación de los Estatutos y sus reglamentos.
- b. La violación de los reglamentos para los eventos emitidos por el Staff del Club.
- c. El desacato a las resoluciones emanadas de las autoridades del Club.
- d. La condena judicial por la comisión de crímenes y/o delitos.
- e. El hecho de hallarse comprometido en hechos que impliquen la transgresión del presente Código.
- f. El hecho de haber causado intencionalmente daños y/o perjuicios a los bienes el Club, a sus autoridades, empleados y a los asociados del Club.
- g. La realización de actos que atenten contra el patrimonio del Club.

La sanción de suspensión de un asociado por la falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas, prevista en el artículo 22 inciso a) de los Estatutos, así como la sanción de pérdida de la calidad de asociado por la morosidad en el pago de 4 (cuatro) cuotas consecutivas, prevista en el artículo 19 inciso d) de los Estatutos, serán aplicadas de forma directa en la forma que disponga la Comisión Directiva, sin necesidad del dictamen previo del Tribunal de Ética.

Calificación de sanciones

Artículo 20 – Sanciones: Los asociados que infrinjan los Estatutos, este Código, los reglamentos y/o las resoluciones de las autoridades del Club serán pasibles de las sanciones de amonestación, suspensión o exclusión según la gravedad de la infracción.

Artículo 21 – Gradación: Las sanciones de amonestación y suspensión y su correspondiente gradación serán decididas por la Comisión Directiva, por simple mayoría de votos de los miembros presentes de la sesión, con la previa opinión del Tribunal de Ética.

Artículo 22 – Amonestación: La sanción de amonestación será decidida por la Comisión Directiva, en votación secreta, con la previa opinión del Tribunal de Ética.

Artículo 23 – Suspensión: La sanción de suspensión y el plazo de su duración serán decididos por la Comisión Directiva, en votación secreta, previa opinión del Tribunal de Ética. El asociado podrá ser suspendido por un periodo de hasta 1 (un) año, sin goce de los derechos políticos (derecho a voto) y de los beneficios que ofrece la calidad de asociado del Club (salvo autorización previa y expresa de la Comisión Directiva, para la participación en los eventos del Club). La sanción de suspensión no conlleva la suspensión de los deberes del asociado como miembro del Club, incluyendo la obligación de pago de las cuotas sociales por el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 24 – Expulsión: La sanción de expulsión será decidida por la Asamblea Extraordinaria de Asociados, previo procedimiento sumario y dictamen del Tribunal de Ética.

PARTE PROCESAL

Competencia del Tribunal de Ética

Artículo 25 – Competencia del Tribunal de Ética: El Tribunal de Ética es la autoridad encargada de:

- a. Asesorar a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados en la interpretación y aplicación del Código de Ética, y en la aplicación de las sanciones de amonestación y suspensión.
- b. Emitir dictámenes para casos concretos, a solicitud de la Comisión Directiva.
- c. Canalizar las denuncias recibidas y en caso de estas revistan seriedad y gravedad, iniciar el procedimiento de investigación.
- d. Intervenir y analizar toda potencial situación de conflicto de intereses.
- e. Emitir decisiones en los procedimientos sumarios abiertos para la amonestación, suspensión o exclusión de asociados.

Procedimiento para la gestión de un conflicto de interés

Artículo 26 – Órgano competente: Toda potencial situación de conflicto de interés será analizada por el Tribunal de Ética. Toda persona podrá solicitar la intervención del Tribunal de Ética, expresando fundadamente el potencial conflicto existente y los asuntos respecto de los cuales el Miembro afectado debería abstenerse de intervenir. El Tribunal de Ética deberá reunirse y evaluar la petición y las declaraciones presentadas, previa audiencia con el Miembro afectado.

Artículo 27 – Resolución: Posterior a la audiencia con el Miembro afectado, el Tribunal de Ética decidirá sobre la existencia o no del conflicto de interés, indicando en qué asuntos debe abstenerse de intervenir el Miembro. De lo resuelto se dejará constancia en un acta firmada por los miembros del Tribunal de Ética y el Miembro.

Formalidades y canalización de denuncias de violación de los Estatutos Sociales y el Código de Ética y Conducta

Artículo 28 – Formalidades: La denuncia deberá ser enviada al Tribunal de Ética a través de correos electrónicos. La misma contendrá:

- a. El nombre y apellido del supuesto infractor de los Estatutos o del Código de Conducta y Ética.
- b. El nombre y apellido de la supuesta víctima.
- c. Un breve relato de los hechos.

Artículo 29 – Denuncias: En caso de violación del Código o de los Estatutos Sociales, cualquier asociado o colaborador podrá realizar denuncias a través de la dirección correo electrónico del Tribunal de Ética que será puesta en conocimiento de todos sus asociados a través de la Secretaría del Club.

Las denuncias realizadas a través del correo electrónico indicado precedentemente serán direccionadas de forma automática a la dirección electrónica de los miembros titulares del Tribunal De Ética. La información enviada y recibida a través de la plataforma será confidencial.

En caso de que el Tribunal de Ética considere que dichas denuncias revisten seriedad y gravedad, iniciará el proceso de investigación.

Las denuncias solo serán válidas si los hechos son denunciados en el plazo de 12 (doce) meses desde que hubieran ocurrido o desde que el denunciante hubiera tenido conocimiento de los mismos, salvo que el Tribunal de Ética, analizando cada caso, decida admitir la denuncia e iniciar el procedimiento de investigación.

Artículo 30 – Confidencialidad: Durante todo el proceso de investigación, el Tribunal de Ética no revelará la identidad de las partes del proceso a personas que no sean parte del proceso de investigación y realizará todos los esfuerzos necesarios para mantener bajo rigurosa reserva la identidad de cualquier asociado o colaborador que informe sobre una infracción. El Tribunal de Ética podrá decidir con cual miembro de la Comisión Directiva reunirse, hasta que el periodo de investigación se encuentre finiquitado.

Artículo 31 – Confidencialidad en las consultas: El Tribunal de Ética posee la facultad de responder o no alguna consulta específica que realice la Comisión Directiva, ínterin el periodo de investigación o el procedimiento sumario se encuentre en trámite.

Procedimiento sumario

Artículo 32 – Denuncia: La denuncia deberá ser presentada a través de la plataforma habilitada para el efecto por Tribunal de Ética, posterior a ello, el Tribunal de Conducta dará trámite a la denuncia.

Artículo 33 – Designación del secretario de la investigación: Una vez reunido el Tribunal de Ética, a fin de dar trámite a la denuncia, designará a uno de sus miembros para oficiar de secretario del Procedimiento de Investigación. El secretario deberá llevar un registro de todo el Proceso de Investigación, la documentación presentada en el mismo y velar por el cumplimiento de los plazos, durante todo el tiempo que dure el proceso. El Tribunal de Ética podrá contratar, en caso de que lo considere necesario, a profesionales que asistan a sus miembros en casos específicos. En ningún caso estos profesionales tendrán derecho a voto.

Artículo 34 – Diligencias previas: En caso de que fuere pertinente, el Tribunal de Ética podrá recolectar elementos probatorios que sean necesarios para fundar las investigaciones eventuales antes de la instrucción del procedimiento sumario.

Artículo 35 – Apertura del procedimiento sumario: En caso de que el Tribunal de Ética considere que dicha denuncia reviste seriedad y gravedad, o realizadas diligencias previas reúnan tal calidad, dará por iniciado el procedimiento sumario.

Artículo 36 – Citación al denunciante, denunciado y víctima: Posterior a la resolución que inicia el procedimiento sumario, el Tribunal de Ética al denunciante, al denunciado y a la víctima, en horarios diferentes, pudiendo realizarse estas audiencias en días diferentes, en caso de que el Tribunal de Ética lo considere oportuno. La notificación deberá ser realizada vía correo o nota u otro medio que considere oportuno y fehaciente, debiendo asegurar la confidencialidad de la notificación en todo momento.

El Tribunal de Ética podrá adoptar medidas de protección y de prevención a la víctima o el tercero denunciante hasta tanto se finiquite el Proceso de Investigación. El Tribunal de Ética deberá prevenir cualquier tipo de represalia, tratamiento adverso o efecto negativo contra las personas denunciadas en carácter de víctimas o terceros denunciados, así como también contra las personas que comparezcan como testigos en el Proceso de Investigación.

Artículo 37 – Incomparecencia: En caso de que el denunciante, el denunciado o la víctima no comparezcan a la audiencia convocada por el Tribunal de Ética, volverán a ser citados por una única vez. En caso de incomparecencia injustificada, estos no tendrán derecho a una nueva audiencia.

Artículo 38– Actas: El Tribunal de Ética deberá labrar acta de todo lo sucedido desde la denuncia, incluyendo las declaraciones del denunciante, denunciado y la víctima, hasta el término del procedimiento sumario.

Artículo 39 – Deliberación: Finalizadas las audiencias y ofrecidas las pruebas, el Tribunal de Ética cerrará el periodo de investigación y posterior a ello, presentará su deliberación sobre el caso. La deliberación será elevada a la Comisión Directiva, órgano encargado de gestionar la aplicación de las acciones recomendadas por el Tribunal de Ética.

Artículo 40 – Resolución de la deliberación: En caso de que, sustanciado el procedimiento sumario, el Tribunal de Ética compruebe la existencia de causales para la amonestación, suspensión o exclusión de un asociado, emitirá una decisión fundada y formulará una recomendación para la sanción, que deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Directiva dentro de los 3 (tres) días siguientes a su emisión.

Artículo 41 – Oportunidad de presentación de la renuncia del asociado: El Tribunal de Ética, durante la sustanciación del procedimiento sumario, y antes de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, podrá dar la oportunidad al asociado afectado por alguna de las causales previstas en el artículo 24 de los Estatutos Sociales del Club de Ejecutivos, a que presente su renuncia como asociado del Club de Ejecutivos a la Comisión Directiva.

Artículo 42– Renuncia del asociado: En caso presentación de la denuncia del asociado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 del Código, la Comisión Directiva deberá informar tal decisión al Tribunal de Ética dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, a fin de que este se por terminado el procedimiento sumario.

Artículo 43 – Exclusión de los asociados: Posterior a la resolución del Tribunal de Ética, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Asociados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a dicha comunicación, para tratar la exclusión del asociado contra quien se hubiera emitido la decisión. La votación de la Asamblea Extraordinaria de Asociados que decida sobre la exclusión del asociado infractor será secreta.

Artículo 44 – Tratamiento del asociado suspendido: En el periodo entre la apertura del sumario administrativo y la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Asociados que tratará la exclusión del asociado sumariado, el mismo será suspendido de su calidad de asociado. Esta suspensión implicará la suspensión de sus derechos políticos (derecho a voto), de su derecho a participar en las actividades y eventos del Club (salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la Comisión Directiva) y de sus deberes y atribuciones como autoridad del Club, según corresponda, pero deberá continuar pagando las cuotas sociales hasta tanto se realice la Asamblea Extraordinaria de Asociados/ y no deberá continuar abonado las cuotas sociales hasta tanto se realice la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45 – Entrada en vigor y divulgación: El presente Código de Ética entrará en vigor y será vinculante desde el día siguiente de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria de Asociados. La Comisión Directiva tendrá la obligación de divulgar el Código de Ética, una vez aprobado, entre todos los Asociados y Colaboradores del Club.